



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO
DEMANDADO: JAIRO LUIS BRITO PINEDA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00034-00

Revisado el memorial presentado por el doctor KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ apoderado judicial de la parte demandante señora **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO**, donde manifiesta que el tesorero y/o pagador o gerente de la empresa Carbones Colombianos Del Cerrejón S.A, entidad para la cual labora el demandado **JAIRO LUIS BRITO PINEDA**., no le han dado estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio no. 0372-23 del 20 de abril del 2023.

El despacho con el fin de adoptar medidas para el cabal cumplimiento de lo ordenado; **ORDENA DARLE TRASLADO** al TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A, para que en el término de cuarenta (48) horas siguientes al recibido de la presente comunicación informe acerca de las acciones adelantadas dentro del oficio No. 0372-23 del 20 de abril del 2023, comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**;

RESUELVE:

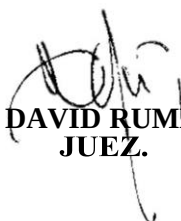
PRIMERO: ADMITIR el presente Incidente de responsabilidad solidaria impetrado por la señora **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO** en contra del TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A, entidad para la cual labora el demandado JAIRO LUIS BRITO PINEDA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A**, para que en el término de cuarenta (48) horas siguientes al recibido de la presente comunicación informe acerca de las acciones adelantadas dentro del oficio No. 0372-23 del 20 de abril del 2023, comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira.

Adviértasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado le genera también sanción por desacato hasta que cumpla la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que acarrea dicha conducta. Artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: comuníquese el contenido de esta decisión a través de la secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.